



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 193

Fecha: 29/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00689	Ejecutivo Singular	JAKELINE SOCORRO - HIDALGO JURADO vs CRISTIAN GIOVANY CHACON DELGADO	Auto no accede petición	28/11/2023
5200141 89001 2017 00240	Ejecutivo Singular	CARLOS PAREDES BENAVIDES vs ANGELA PATRICIA MURILLO CORAL	Auto admite sustitución poder	28/11/2023
5200141 89001 2017 00540	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs NANCY - THOME PONCE	Auto decreta medidas cautelares	28/11/2023
5200141 89001 2017 00784	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARIBEL DEL CARMEN CHAVEZ CORDOBA	Auto decreta medidas cautelares	28/11/2023
5200141 89001 2017 01304	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EDUARDO JESUS RODRIGUEZ DAZA	Auto decreta medidas cautelares	28/11/2023
5200141 89001 2017 01313	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs ELSA SOFIA - ESTRADA ERAZO	Auto decreta medidas cautelares	28/11/2023
5200141 89001 2017 01342	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ vs MARIA ELENA PERENGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	28/11/2023
5200141 89001 2018 00008	Ejecutivo Singular	CARLOS EMILIO PATIÑO vs CLARA ELISA - REVELO BERMUEDES	Auto termina proceso por pago	28/11/2023
5200141 89001 2018 00287	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA AVILA FIGUEROA vs ELIZABETH JOSEFINA - GOMAJOA	Auto decreta medidas cautelares	28/11/2023
5200141 89001 2018 00656	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EVRTH DANIEL BOLAÑOS PARRA	Auto decreta medidas cautelares	28/11/2023
5200141 89001 2018 00861	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs GLORIA JANNETH SOLARTE RODRIGUEZ	Auto no accede petición	28/11/2023
5200141 89001 2019 00423	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs PAOLA ACHICANOY ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	28/11/2023
5200141 89001 2019 00431	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BALCONES DE LA PRADERA vs RUTH LILIANA MONTUFAR ANDRADE	Auto termina proceso por pago	28/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00570	Ejecutivo Singular	COOPSONAR vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Auto Requiere Pagador	28/11/2023
5200141 89001 2020 00017	Ejecutivo Singular	MARIA - NARVAEZ GONZALES vs XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago	28/11/2023
5200141 89001 2020 00196	Ejecutivo Singular	PATRICIA ELIZABETH WATSON DE ALVAREZ vs SANDRA DEL CARMEN MERA PAREDES	Auto termina proceso por pago	28/11/2023
5200141 89001 2022 00132	Ejecutivo Singular	CREDISONAR SAS vs WILSON ANDRÉS GONZALEZ RUIZ	Termina proceso por Desistimiento Tácito	28/11/2023
5200141 89001 2023 00373	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs MAGALY DEL CONSUELO-CIFUENTES	Sin lugar a resolver petición de seguir adelante con la ejecución.	28/11/2023
5200141 89001 2023 00418	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs ANDRES BOLAÑOS	Auto termina proceso por pago	28/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 28 de noviembre de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación No. 520014189001-2016-00689
Demandantes: Christian Giovanny Chacón Delgado y Gladys Piedad Delgado Bravo
Demandada: Jakeline Socorro Hidalgo Jurado

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que da cuenta secretaria el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la Secretaria de Transito y Transporte a efectos de identificar bienes de propiedad de la parte demandada, sin embargo, no habrá lugar acceder a dicha petición por cuanto no se cumple con lo previsto en el No. 4 del artículo 43 del CGP, esto es, que la información haya sido solicitada con anterioridad por el interesado y no hubiese sido suministrada, pues no se aporta prueba sumaria de ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 29 de noviembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00240
Demandante: Carlos Franklin Paredes
Demandada: Ángela Patricia Murillo Coral

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a el apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante Jhon Mario Trejo Posso, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.545.775 expedida en Córdoba (N) y con Cod. Estudiantil No. 1201303082 de consultorios jurídicos, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-0008
Demandante: Carlos Emilio Patiño
Demandada: Clara Elisa Revelo

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Carlos Emilio Patiño frente a Clara Elisa Revelo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 29 de noviembre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-861

Demandante: COFINAL LTDA

Demandada: Oscar Javier Acosta Delgado, Gloria Janeth Solarte Rodríguez y Lenis Estefanía Cuastumal

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al tesorero pagador de la empresa Vigías del Galeras Ltda, toda vez que a la fecha no ha realizado los descuentos correspondientes a la demandada Gloria Janeth Solarte Rodríguez.

Una vez revisado el expediente se advierte que la empresa en mención contestó a la orden impartida, informando que la demandada trabajaba por días, por turnos, y que a junio del año en curso, la señora Janeth Solarte ya no laboraba con la empresa.

Así las cosas, ante la información recibida, no habrá lugar a acceder a la petición impetrada por el mandatario judicial y así se resolverá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones esgrimidas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de noviembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00431
Demandante: Edificio Balcones de la Pradera Torre 5 P.H.
Demandada: Liliana Ruth Montufar Andrade

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Edificio Balcones de la Pradera Torre 5 P.H. frente a Liliana Ruth Montufar Andrade, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de once de septiembre de dos mil diecinueve y diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble del que es propietaria la demandada Liliana Ruth Montufar Andrade, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-227657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciense.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 29 de noviembre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00570
Demandante: Cooperativa Multiactiva Social de Nariño Ltda
Demandadas: María Eugenia Yépez Acosta y Carmen Alicia Cortes Acosta

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al tesorero/pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales, con el fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo.

Revisado el expediente se observa que con memorial de 10 de septiembre de 2021, la entidad a través del profesional universitario de nómina informó que el descuento decretado se encontraba en turno No. 3 para empezar a ser descontado.

Así las cosas, se encuentra procedente acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, razón por la cual se ordenará oficiar al señor tesorero / pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales, a fin de que informe al Despacho sobre el turno de embargo en que se encuentra actualmente y las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto en auto de 12 de diciembre de 2019, referente el embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada como docente.

Advertir al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - OFICIAR al señor tesorero / pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales, a fin de que informe al Despacho sobre el turno de embargo en que se encuentra actualmente y las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto en auto de 12 de diciembre de 2019, referente el embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada María Eugenia Yépez Acosta como docente.

SEGUNDO. - ADVERTIR al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de noviembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante, informo que existe embargo de remanente. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00017

Demandante: María Elssy Narváez

Demandada: Ximena Albornoz Rodríguez

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, coadyuva la solicitud realizada por la parte demandada quien solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en este punto se debe decir que la única medida cautelar pesaba sobre el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sobre un vehículo de placas HCL-698, mismo que fue desembargado mediante sentencia de 07 de octubre de 2021 por incidente de levantamiento de medida cautelar.

En consecuencia, de lo anterior se debe oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, informando que no existen remanentes de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso propuesto por María Elssy Narváez frente a Ximena Albornoz Rodríguez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. – OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, que en el presente asunto no existen medidas cautelares para ordenar su remanente a favor de su proceso 2019-01396.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 29 de noviembre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Informo que existe un remanente registrado. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00196
Demandante: Patricia Elizabeth Watson de Álvarez
Demandado: Sandra del Carmen Mera Paredes

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo son el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y dejar a disposición el remanente o lo que se llegare a desembargar a favor del proceso 2019-00237 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Patricia Elizabeth Watson de Álvarez frente a Sandra del Carmen Mera Paredes, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 5 de agosto de 2020, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular No. 2017-00498 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto en contra de Sandra del Carmen Mera Paredes. Oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Levantar la medida cautelar decretada en auto de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno y diez (10) de noviembre de dos mil veintidós, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Sandra del Carmen Mera Paredes registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-112878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

INFORMAR que por existir embargo del remanente y de lo que se llegue a desembargar, las medidas cautelares CONTINUAN VIGENTES por cuenta del proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00237 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto. Ofíciase al Juzgado Tercero y a la oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 29 de noviembre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00132
Demandante: Empresa Credisoñar SAS
Demandado: Wilson Andrés Gonzales Ruiz

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 28 de septiembre de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación al demandado Wilson Andrés Gonzales Ruiz, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

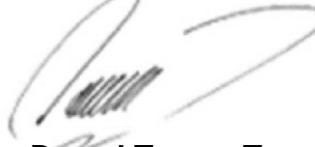
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 07 de abril de 2022.

TERCERO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy,
29 de noviembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001 – 2023-00373
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Magali del Consuelo Cifuentes

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil vientes (2023).

Revisando el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante allega las notificaciones electrónicas de la demandada Magali del Consuelo Cifuentes, no obstante, se evidencia que se está notificando el auto del 1 de septiembre, el cual fue corregido con posterioridad el 12 de septiembre de 2023.

En ese entendido, al notificar el 11 de septiembre, se adjuntó la providencia equivocada, por ende, la demandada no pudo conocer debida forma los términos del auto que libra mandamiento en su contra.

En conclusión, se ordenará a la parte actora realizar nuevamente la notificación, adjuntando ambas providencias, para mayor claridad y precisión para la demandada, concediéndole el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, según el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. SIN LUGAR a ordenar seguir adelante con la ejecución, por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER el termino de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de noviembre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00418
Demandante: Marcela Patricia Escobar Alban
Demandados: Nicolas Bolaños y Andrés Bolaños

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Marcela Patricia Escobar Alban frente a Nicolas Bolaños y Andrés Bolaños.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de los demandados Nicolas Bolaños y Andrés Bolaños que se encuentren en su casa de habitación en la MZ 1 CASA 1 DEL BARRIO LOS LAURELES de la ciudad de Pasto.

El levantamiento de la medida cautelar del embargo del establecimiento de comercio denominado "VAMADU" de propiedad del demandado Fernando Andrés Bolaños, con registro mercantil 190880. Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 29 de noviembre de 2023
_____ Secretario